

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0029-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-03-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para el cumplimiento de Sentencia Constitucional /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Reivindicación, se emitió una sentencia Constitucional Plurinacional que en síntesis resolvió denegar la tutela, determinándose dejar sin efecto las resoluciones emitidas después del Auto N° 178/15 de 16 de junio de 2015 emitido por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, corresponde resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

*"(...) Qué, en mérito al Cite N° 0125/2016, supra señalado, y la SCP 1122/2015-S1 de 6 de noviembre de 2015, en revisión, dispuso revocar la Resolución 178/15 de 16 de junio de 2015, y en consecuencia **resolvió denegar la tutela**, en ese entendido, y siendo que el art. 203 de la CPE manda: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.", así también el art. 15.I del Código Procesal Constitucional: "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y...", en cuyo caso, es coherente que en esta instancia, se proceda a emitir la resolución pertinente que haga viable el cumplimiento de la SCP 1122/2015-S1 ya citada."*

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental resolvió **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** todo lo tramitado a partir de la emisión del Auto 178/15, esto en aplicación de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1122/2015-S1, por lo que se dejó sin efecto el ANA S2<sup>a</sup> 048/2015, que fue objeto de acción de defensa, y el ANA S2<sup>a</sup> 013/2016.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

**Cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve denegar la tutela otorgada por el Tribunal de Garantías es coherente que el Tribunal Agroambiental deje sin efecto todo lo tramitado a partir del Auto revocado, quedando subsistente el Auto Nacional Agroambiental anterior**

*"Qué, en mérito al Cite N° 0125/2016, supra señalado, y la SCP 1122/2015-S1 de 6 de noviembre de 2015, en revisión, dispuso revocar la Resolución 178/15 de 16 de junio de 2015, y en consecuencia **resolvió denegar la tutela**, en ese entendido, y siendo que el art. 203 de la CPE manda: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.", así también el art. 15.I del Código Procesal Constitucional: "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y...", en cuyo caso, es coherente que en esta instancia, se proceda a emitir la resolución pertinente que haga viable el cumplimiento de la SCP 1122/2015-S1 ya citada."*